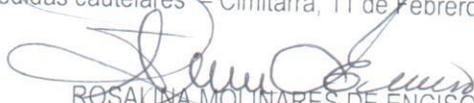


AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso la sucesión de menor cuantía 681904089001-2018-00049-00, demandante JARVINSON GABRIEL ARENAS AGUILAR Y LUZ MERLY ARENAS AGUILAR, causante GABRIEL ARENAS, informando que la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, solicita se reconozca a LUZ MARY AGUILAR LAGO, como compañera del causante y se le reconozca personería, el doctor JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, apeló el auto de fecha 22 de enero de 2021, que nego la practia de medidas cautelares - Cimitarra, 11 de Febrero de 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	SUCESION
RADICADO:	6819040890012018-00049-00
DEMANDANTE:	JARVINSON GABRIEL ARENAS AGUILAR - LUZ MERLY ARENAS AGUILAR
CAUSANTE:	GABRIEL ARENAS

La doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, en escrito que obra al folio 99, solicita se reconozca dentro de la sucesión radicada 681904089001-00049, a LUZ MARY AGUILAR LAGOS, como heredera del causante GABRIEL ARENAS, en calidad de compañera permanente, adjunta poder y sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, para decidir se consignan lo siguiente.

#### CONSIDERACIONES

Al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 491 del C.G.P., desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos el cónyuge o compañero permanente o el albacea, podrá pedir que se le reconozca su calidad.

La demostración de la calidad de heredero requiere la comprobación del parentesco del cual surge la vocación hereditaria, aunada a la aceptación de la herencia.

Pues bien, en el caso sub - lite, la apoderada judicial allega acta de audiencia, constante de dos folios, del Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, de fecha 09 de diciembre de 2019, profirió sentencia en el proceso 2017- 00297 de Unión Marital de Hecho, en cuyo fallo declaro para todos los efectos legales que entre LUZ MARY AGUILAR LAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.255.081 y GABRIEL ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.133.945, existió una unión marital de hecho, cuya vigencia fue desde el 15 de abril de 1997 hasta el 12 de septiembre de 2017.

En la solicitud de reconocimiento como heredera de GABRIEL ARENAS, como tal dentro del referido sucesorio resulta viable, debido a que acredita su calidad de compañera permanente.

Mediante auto de fecha 06 de junio de 2018, este Despacho declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante GABRIEL ARENAS, conforme a lo allí resuelto se le reconocerá la calidad de heredera a LUZ MARY AGUILAR LAGOS, como compañera permanente.

Vencido el traslado respectivo del recurso de apelación interpuesto por el apoderado JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, en contra del auto de fecha 22 de enero de 2021, por medio del cual negó la medida cautelar de embargo y secuestro de mejoras, artículo 320 numeral 8 del C.G.P., en cumplimiento al artículo 323 ibidem inciso 3 del numeral 3, concédase el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el señor Juez Promiscuo del Circuito de Cimitarra, ante quien se remitirán las copias procesales necesaria para surtir el recurso, entre ellas, el memorial obrante a folio 105 que refiere a la solicitud de medidas cautelares; auto folio 106 de fecha 22 de enero de 2021, por medio del cual el despacho negó la medida cautelar invocada por el abogado, memorial visto a folio 107, constante de dos folios, por medio del cual se sustenta el recurso de apelación, lista de traslado del recurso de apelación y el auto que concede el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

#### RESUELVE

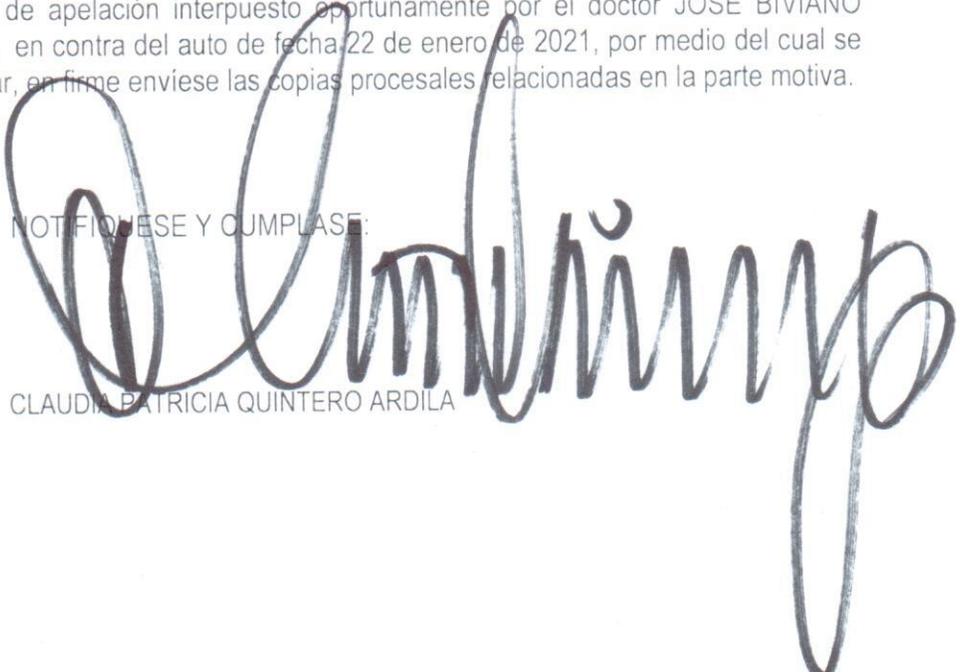
PRIMERO: RECONOCER a LUZ MARY AGUILAR LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No.63.255.081, como HEREDERA del causante GABRIEL ARENAS, en su calidad de compañera permanente, dentro de la sucesión intestada radicada 681904089001-2018-00049-00, quién acepta la herencia con beneficio de inventarios.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, identificado con la C. C. No. 28.089.838 y T. P. No. 149.740 del C. S de la J., como apoderada de LUZ MARY AGUILAR LAGOS, en los términos del poder conferido.

TERCERO: En efecto devolutivo, ante el señor Juez Promiscuo del Circuito de Cimitarra, concédase el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el doctor JOSE BIVIANO MORENO PALACIÓ, en contra del auto de fecha 22 de enero de 2021, por medio del cual se negó la medida cautelar, en firme envíese las copias procesales relacionadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA